Original: inglés

Portada para acompañar nuevas propuestas

(presentado por Estados Unidos, Canadá, Belice, Sudáfrica, Unión Europea, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Noruega, Liberia, México, Egipto, San Vicente y las Granadinas, Barbados, Costa Rica, Gambia, Reino Unido, Francia (por San Pedro y Miquelón), Trinidad y Tobago y Gabón)

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas: Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones canturados en asociación con las nesquerías que son competencia de ICCAT (Rec. 04-10)

сар	turados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT (Rec. 04-10)
1.	¿Crea nuevas obligaciones de comunicación para las CPC? Sí □ No ⊠
	Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación: Ninguna
2.	¿Requiere aportaciones o trabajo adicional por parte del SCRS ? Sí \square No \boxtimes
	¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? Sí \square No \boxtimes
	Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo): <i>Ninguno</i>
3.	¿Implica la creación de un nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones ? Sí \square No \boxtimes
4.	¿Requiere un nuevo programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría ?
	Sí □ No ⊠
	Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría: <i>Ninguno</i>
5.	¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?
	La medida entraría en vigor seis meses después de la notificación a las CPC, de conformidad con el Convenio de ICCAT.
6.	¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?
	Ninguna

Proyecto de Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con pesquerías gestionadas por ICCAT

(presentado por Estados Unidos, Canadá, Belice, Sudáfrica, Unión Europea, Guatemala, Nicaragua, Panamá, Noruega, Liberia, México, Egipto, San Vicente y las Granadinas, Barbados, Costa Rica, Gambia, Reino Unido, Francia (por San Pedro y Miquelón). Trinidad y Tobago y Gabón)

(anteriormente presentado como documento PA4_809_SPONS_13/2023)

RECORDANDO que el Plan de acción internacional para los tiburones de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) pide a los Estados que cooperen a través de las organizaciones regionales de pesca con el fin de garantizar la sostenibilidad de los stocks de tiburones;

RECORDANDO TAMBIÉN que el Plan de acción internacional para los tiburones de la FAO pide a los Estados que faciliten datos mejorados de captura y desembarque específicos de las especies y del seguimiento de las capturas de tiburones;

CONSCIENTES de que el uso de ratios de peso de la carcasa-peso de las aletas no es un medio adecuado de garantizar que no se extraen las aletas a los tiburones;

RECONOCIENDO la necesidad de mejorar la recopilación de datos específicos de las especies sobre captura, esfuerzo y descartes como base para mejorar la conservación y ordenación de los stocks de tiburones;

CONSCIENTE de que la identificación de los tiburones por especies muy pocas veces es posible cuando las aletas se han extraído de la carcasa;

CONSCIENTE ADEMÁS de las especies de elasmobranquios oceánicos, pelágicos y altamente migratorios, enumerados en la Rec. 19-01, que actualmente se entienden como especies de ICCAT según se definen en las enmiendas al Convenio contenidas en el Protocolo adoptado en noviembre de 2019;

RECORDANDO ADEMÁS que la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó por consenso Resoluciones cada año, desde 2007 hasta 2023 (62/177, 63/112 , 64/72, 65/38, 66/68, 67/79, 68/71, 69/109, 70/75, 71/123, 72/72, 73/125, 74/18, 75/89, 76/71, 77/242 y 78/68), apelando a los Estados para que emprendan acciones inmediatas y concertadas para mejorar la implementación y el cumplimiento de las medidas existentes de organizaciones regionales de ordenación pesquera o de acuerdos y medidas nacionales existentes que regulan las pesquerías de tiburones y la captura incidental de tiburones, en particular aquellas medidas que prohíben o restringen las pesquerías llevadas a cabo con el único propósito de obtener aletas de tiburón y, cuando sea necesario, a que consideren la adopción de otras medidas, según proceda, como requerir que todos los tiburones sean desembarcados con todas las aletas unidas de forma natural al cuerpo;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

- 1. Las Partes contratantes y Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (CPC) comunicarán anualmente los datos de la Tarea 1 (capturas nominales incluidos los descartes vivos y muertos) y de la Tarea 2 (capturas y esfuerzo, y talla) para tiburones, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de ICCAT. Además, las CPC deberían comunicar los datos históricos de Tarea 1 y Tarea 2, según disponibilidad, que aún no se han presentado a ICCAT.
- 2. Las CPC prohibirán el cercenamiento de aletas de tiburón en el mar y requerirán que todos los tiburones se desembarquen con sus aletas unidas (total o parcialmente) de un modo natural hasta el punto de primer desembarque del tiburón.
- 3. Las CPC prohibirán a los buques retener a bordo, transbordar o desembarcar aletas de tiburón

obtenidas contraviniendo esta Recomendación.

- 4. En las pesquerías no dirigidas a los tiburones, las CPC instarán a la liberación, en la medida de lo posible, de los tiburones vivos ilesos que hayan sido capturados de forma incidental y que no se utilicen para alimentación y/o subsistencia.
- 5. Las CPC emprenderán, cuando sea posible, trabajos de investigación para identificar el modo de incrementar la selectividad de los artes de pesca para la protección de los tiburones, y proporcionarán la información pertinente sobre estos esfuerzos al SCRS.
- 6. Las CPC llevarán a cabo, siempre que sea posible, trabajos de investigación sobre parámetros biológicos y ecológicos clave, el ciclo vital, los rasgos de comportamiento y patrones de migración, así como sobre la identificación de posibles zonas de apareamiento, nacimiento y cría de especies de tiburones clave en la zona del Convenio, y proporcionarán los resultados de dichas investigaciones al SCRS.
- 7. La Comisión considerará la asistencia apropiada que se debe prestar a las CPC en desarrollo para la recopilación de datos sobre sus capturas de tiburones.
- 8. Esta Recomendación se aplica únicamente a los tiburones capturados en asociación con las pesquerías gestionadas por ICCAT.
- 9. Esta Recomendación sustituye a la *Recomendación de ICCAT sobre la conservación de tiburones capturados en asociación con las pesquerías que son competencia de ICCAT* (Rec. 04-10).